

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1187 - 2009

JAÉN - LAMBAYEQUE

/ Lima, nueve de julio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, de fojas ciento cuarenta y cuatro, interviniendo como ponente el señor Juez Rodríguez Ríos, por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: **Primero:** Que, el representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad, a fojas ciento cincuenta, alegando que la sentencia impugnada evidencia una valoración indebida de las pruebas ofrecidas, admitidas, actuadas, conservadas y valoradas, afectando el correcto debido proceso, institución jurídica garantista en un estado constitucional como el nuestro, habiendo reconocido plenamente el agraviado Ananías Tarrillo Vásquez al encausado Jorge Luis Quiroz Simón como una de las personas que intervinieron en el hecho materia de imputación, habiendo éste consentido el secuestro en su calidad de presidente de la ronda llamada Juan Valer Sandoval del puente Orellana, Morro Solar. **Segundo:** Que, conforme al dictamen acusatorio de fojas ochenta y cuatro, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, en horas de la noche y en momentos que el agraviado transitaba por el parque Miguel Grau - Jaén, fue intervenido por un grupo de personas quienes lo han golpeado hasta hacerle perder el conocimiento, siendo el caso que cuando despertó observó que se encontraba privado de su libertad en las instalaciones de la ronda del sector Alto Orellana de la calle Luna Pizarro, cuyo

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1187 - 2009
JAÉN - LAMBAYEQUE

presidente era el encausado, siendo golpeado brutalmente en ese lugar, encerrándolo hasta el día veinticinco de noviembre, fecha en la que logró escapar. **Tercero:** Que, para imponer una sentencia condenatoria es necesario tener la certeza de la responsabilidad penal del encausado, esta sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. **Cuarto:** Que, conforme a la tesis planteada por el representante del Ministerio Público, la imputación del hecho punible se fundamentaría en los siguientes elementos de prueba; **i)** la declaración policial del agraviado; **ii)** y el certificado Médico Legal practicado al agraviado, de fojas ciento treinta. Que, respecto a la declaración del agraviado Ananías Tarrillo Vásquez, brindada en su manifestación policial de fojas cinco, que contiene las sindicación efectuada contra el encausado Quiroz Simón, observamos que carece de virtualidad probatoria de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia que tiene el procesado, al no cumplir con los requisitos expresados en el Acuerdo Plenario número cero dos – dos mil cinco, que señala como criterio vinculante que la declaración de agraviado – por sí sola – deberá ser constante, verosímil (corroboración periférica objetiva) y libre de incredibilidad subjetiva; lo que no está presente en este caso; puesto que, dicha sindicación es cuestionada por su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1187 - 2009
JAÉN - LAMBAYEQUE

propia declaración policial, de fojas cuatro, brindada días antes de la sindicación, donde expresó que no reconocía a nadie de los involucrados ni a las rondas, lo que demuestra el ánimo de perjudicar a un tercero por algún ánimo subjetivo de rivalidad, venganza u odio; más aún, no se aprecia que el agraviado no concurrió a la instrucción ni al juicio oral a ratificar su sindicación, no siendo por tanto consistente, asimismo, si bien el certificado médico legal prueba las lesiones de las cuales fue víctima el agraviado, no obstante el referido documento no puede probar por sí sola al autor de las mismas. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, de fojas ciento cuarenta y cuatro, que absolvió a Jorge Luis Quiroz Simón de la acusación fiscal como autor del delito contra la Libertad Personal - en la modalidad de secuestro - en agravio de Ananías Tarrillo Vásquez, con lo demás que contiene y los devolvieron. -
SS.

RODRÍGUEZ TINOCO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

RT/ dsza

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ÁNGEL GONCO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

001 0010